MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2316/1969, de 13 de septiembre, por el que se concede a «Robert Bosch Española, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de cobre en brillo por exporta ciones previamente realizadas de diversos tipos de motores de arranque electricos, frenos eléctricos a bobinas para magnetos.

La Ley reguladora del régimen de reposicion con franqui cia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientes sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancias expor-

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Robert Bosch Española, Sociedad Anonima», ha solicitado el regimen de reposición con franquicia arancelaria para impor-tación de cobre en bruto por exportaciones previamente realiza-das de diversos tipos de motores de arranque eléctricos, frenos

La operación solicitada satisface los fines propuestos en di-cha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se handi-cionales discontratores de la contrata del contrata de la contrata de la contrata del contrata de la cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones

En su virtud a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Robert Bosch Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Virgen de la Encina, seis, Madrid, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de cobre en bruto para afino con contenido en cobre, metal superior al noventa por ciento (P. A setenta y cuatro punto cero uno punto B: por exportaciones previamente realizadas de motores de arranque eléctricos tipos DD y DG; frenos eléctricos, tipos: F-dos, de ciento cuarenta metros/kilogramo; F-tres, de ciento cincuenta metros/kilogramo, y F-cuatro, de ciento sesenta metros/kilogramo; y bobinas de encendido para magnetos, tipos RB y SB (P. A. ochenta y cinco punto rero ocho). y cinco punto cero ocho),

Artículo segundo.-A efectos contables se establece que:

Por cada motor de arranque, tipo DD, previamente exportado, podrán importarse con franquicia arancelaria cero coma cuatro-cientos setenta y tres kilogramos de cobre en bruto de las ca-

cientos setenta y tres kilogramos de cobre en bruto de las características anteriormente mencionadas.

Por cada motor de arranque, tipo DG, previamente exportado, podrán importarse con franquicia araneelaria cero coma cuatrocientos sesenta y tres kilogramos de cobre en bruto de las características mencionadas en el artículo precedente.

Por cada freno cléctrico, tipo P-dos, de ciento cuarenta metros/kilogramo, y P-tres, de ciento cincuenta metros/kilogramo, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria veintiocho coma cinco kilogramos de cobre en bruto de las características mencionadas en el artículo precedente.

Por cada freno eléctrico, tipo P-cuatro, de ciento sesenta me-

Por cada freno eléctrico, tipo F-cuatro, de ciento sesenta me-tros/kilogramo, previamente exportado, podrán importarse con franquicia arancelaria treinta y tres kilogramos de cobre en bruto de las características mencionadas en el artículo precedente.

Por cada bobina de encendido para magnetos, tipos RB y SB,

Por cada bobina de encendido para magnetos, tipos RB y SB, previamente exportada, podrán importarse con franquicia arancelaria cincuenta gramos de cobre en bruto de las características mencionadas en el artículo precedente.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el cuatro por ciento para el cobre en bruto utilizado en la fabricación de los motores de arranque y bobinas para magnetos y el cuatro coma ocho por ciento para el cobre en bruto empleado en la elaboración de los frenos eléctricos, que adeudarán por la P. A. setenta y cuatro punto cero uno los derechos arancelarios que les corresponden según su propia naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga este régimen por un período de cinco años a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el siete de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma doce de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del ano*siguiente la fecha de las contenidas en contenidas

a la fecha de las exportaciones respectivas. Este piazo comen-zará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el parrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto:

Articulo quinto.—Las exportaciones e importaciones que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose sus terminos serán sometidas a la Dirección General de Co-

mercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancias a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga rela-ciones comerciales normales. Los países de destino de las ex-portaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea converti-ble, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuan-do lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia,

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

Articulo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

Articulo octavo.-La Dirección General de Politica Arancelaria podrà dictar las normas que estime adecuadas para el me-jor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo noveno. Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen nece-

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebas-tián a trece de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 2311/1969, de 13 de septiembre, por el que se rectifican algunos extremos del Decreto 598/1967, de 2 de marzo, por el que se concedió a la firma adgrupación Técnica Industrial, S. A.s., el régimon de admisión temporal para importación de mulerius primas a utilizar en la fabricación de diversas manufacturas con destino a la exportación.

La Empresa «Agrupación Técnica Industrial, Sociedad Anónima», domiciliada en Madrid, avenida Menèndez Pelayo, se-tenta y nueve, beneficiaria del régimen de admisión temporal por Decreto quinientos noventa y ocho/mil novecientos sesenta y siete, de dos de marzo («Boletin Oficial del Estado» del treinta y uno), solicita la rectificación de algunos extremos consignados en el texto del abidido Decreto que contienen errores de transcripción y otros que son debidos a inexactitudes de cálculo, que, una vez comprobados por los Servicios competentes, procede una vez sean rectificados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.--Se rectifica el Decreto quinientos noventa ocho/mil novecientos sesenta y siete, de dos de marzo («Bo-letin Oficial del Estado» del treinta y uno), por el que se conce-dió a la Empresa «Agrupación Técnica Industrial, Sociedad Anonima», el régimen de admisión temporal para la importación de chapas, discos y anillos de acero al carbono y aledo, emplea-

de chapas, discos y anillos de acero al carbono y aledo, emplea-dos en la construcción de depósitos de presión, intercambiadores de calor, reactores químicos y enfriadores de aire, destinados a la exportación, con las siguientes variaciones; En el grupo primero del artículo primero, el depósito F-dos-cientos uno, en vez de dos mil setecientos kilogramos de im-portación deberá entenderse cuatro mil setecientos kilogramos de chapa de acero al carbono; el depósito F-doscientos tres, en lugar de mil cuatrocientos treinta kilogramos de importación debera entenderse tres mil cuatrocientos treinta kilogramos de deberá enfenderse tres mil quatroclentos treinta kilogramos de chapa de acero al carbono; el depósito F-cuatrocientos uno, en vez de ocho mil ochocientos kilogramos de importación deberá entenderse trece mil ochocientos kilogramos de chapa de acero al carbone.

En el grupo segundo del articulo primero, el intercambiador de carcasa y tubo, el aparato con denominación E-cuatroclentos tres, en lugar de los mil setecientos kilogramos de importación deberá entenderse ochocientos cincuenta kilogramos de discos

de acero inoxidable.
En el grupo tercero del artículo primero, reactores, el aparato con denominación Deciento uno, en lugar de mil trescientos kilogramos de importación, deberá entenderse dos mil trescientos kilogramos de chapa de acero al carbono, y el aparato denominado Dedoscientos uno, en lugar de siete mil setecientos kilogramos de importación deberá entenderse dos mil sete-

cientos kilogramos de chapa de acero al carbono.

Los restantes extremos del Decreto quinientos noventa y ocho/mil novecientos sesenta y siete, que se rectifica por el presente, quedarán inalterados.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a trece de septiembre de mil novecientos sesenta y

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio, FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

> DECRETO 2312/1969, de 13 de septiembre, por el que se concede el régimen de admisión temporat a la firma «Barreiros Diesel. S. A.», para la importa-ción de chapa de acero laminada en frío de diver-sos espesores a utilizar en la elaboración de dife-rentes piezas para turismo «Simoa 1.000» con destino a la exportación.

La firma «Barreiros Diesei, Sociedad Anónima», solicita el régimen de admisión temporal para la importación de chapa laminada en frio de diversos espesores, a utilizar en la elabora-ción de diferentes piezas para turismo «Simca mil», con destino a la exportación.

La operación se considera beneficiosa para la economia na-cional, y en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley de catorce de abril de mil ochoclentos ochenta y ocho, su Reglamento de catorce de agosto de mil novecientos treinta. Decreto-ley de treinta de agos-

to de mil novecientos cuarenta y seis y demás disposiciones complementarias reguladoras del régimen de admisión temporal. En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Articulo primero.-Se concede a la firma «Barreiros Diesel, Artículo primero.—Se concede a la firma «Barreiros Diesei, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle de Alcalá, treinta-treinta y dos, el régimen de admisión temporal para la importación de chapa de acero laminada en frio (P. A. setenta y tres punto trece), con espesores de cero coma siete, cero coma ocho, uno, uno coma dos, uno coma cinco, dos, ose coma cinco tres, tres coma cinco y cuatro coma cinco milímetros, a utilizar en la elaboración de distintas piezas para turismos «Simca mil» (P. A. ochenta y siete punto cero seis) y que se relacionan en los estados A a J del artículo siguiente, con destino a la exportación

con destino a la exportación

Le concesión se otorga por un periodo de cuatro años, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ŧ

Artículo segundo.—Las piezas objeto de exportación serán las que a continuación se relacionan:

Estado A: Escuadras panei trasero, derecho e izquierdo, peso neto unitario cero coma cero quince kilogramos.

Deflector del árbol de iransmisión, peso neto unitario cero coma cero catorce kilogramos.

Collarín del conducto de aire (derecho e izquierdo), peso unitario cero coma cero cuarenta y ocho kilogramos.

Estado B: Puerta depósito gasolina, peso neto unitario cero coma cero veintiseis kilogramos.

Estado C. Bisagra, peso neto unitario cero coma cero dieciséis kilogramos.

kilogramos Angular soporte de capo, pero neto unitario cero coma cero

veintiséis kilogramos Soporte central del tablero de instrumentos, peso neto uni-

tario cero coma cero treinta y cinco kilogramos.

Piaca fijación delantera de la suspensión trasera, peso neto unitario cero coma cero veintinueve kilogramos.

Freno de tuerca, peso neto unitario cero coma cero cero ocho kilogramos.

Grapa fijación cartón capó, peso neto unitario cero coma cero doce kilogramos.

Grapa fijación tubo superior, peso neto cero coma cero cero

Grapa fijación tuno superior, peso neto unitario cero seia kilogramos.

Puente fijación rejilla de calandria, peso neto unitario cero coma cero cero slete kilogramos.

Soporte inferior central piso maletero derecho, peso neto unitario cero coma cien kilogramos.

Soporte inferior central piso maletero izquierdo, peso neto unitario cero coma cien kilogramos.

Retentor tirante capó delantero, peso neto cero coma cero sieta kilogramos

Deflector de freno, derecho e izquierdo, peso neto unitario cero coma custrocientos kilogramos.
Estado D: Soporte de asiento, larguero derecho e izquierdo, peso neto unitario cero coma doscientos treinta y nueve kilogramos.

Soporte trasero corredera, peso neto unitario cero coma ciento diecioche kilogramos.

Soporte trasero climatizador, peso neto cero coma cero veintitres kilogramos

Soporte delantero climatizador, peso neto cero coma cero

Soporte delantero climatizador, peso neto cero coma cero treinta y oueve kilogramos.

Refuerzo soporte pedales peso neto unitario cero coma ciento noventa y dos kilogramos.

Contrapalanca fijación soporte delantero, peso neto unitario cero coma ciento tieinta y cinco kilogramos.

Refuerzo delantero fijación del parachoques, peso neto unitario cero coma cero boventa y cinco hilogramos.

Contrapalanca fijación de la palanca de cambio, peso neto unitario cero coma diento ventocho kilogramos.

imitario cero coma ciento reintíocho kilogramos. Refuerzo larguero trasero derecho e izquierdo, peso neto

neto unitario cero coma cero cincuenta kilogramos.

Estado E: Refuerzo anclaje barra de torsión, peso neto cero coma cero treinta y slete kilogramos.

Brida fijación superior del radiador, peso neto cero coma

Brida hjacion superior dei radiador, peso neto cero coma cero dieciséis kilogramos.

Soporte delanitero depósito de gasolina, peso neto unitario cero coma cero sesenta y ocho kilogramos.

Refuerza travesaño superior traseso derecho e izquierdo, peso neto unitario cero coma trescientos treinta kilogramos.

Soporte de radiador, peso neto unitario cero coma cero cin-

cuenta y ocho kilogramos. Soporte uoca radiodor, besa neto cero coma doscientos veintitres kilogramos,

Chapa tirante de pateria derecha e izquierda, peso neto unitario cero coma cero veintiocho kilogramos.
Chapa fijación, peso neto unitario cero coma cero veintitrés

kilogramos

Chapa filación del tubo de goma, peso neto cero coma cero

Puente inferior del resorte, derecho e izquierdo, peso uni-tario cero coma cero sesenta kliogramos.

Soporte de reenvio puerta trasera, peso neto cero coma cero

trece kilogramos.

Palanca freno de mano, peso neto unitarlo cero coma doscientos diecinueve kilogramos.

Anillo fijación carburador peso neto cero coma cero cua-

Anillo fijación carburador peso neto cero coma cero cuarenta y ocho kilogramos.

Estado P: Travesaño inferior fijación soporte cremallera, peso neto unitario cero coma cero sesenta kilogramos.

Horquilla de anclaje barra torsión, peso neto cero coma cero setenta y dos kilogramos.

Tope brazo inferior, peso neto unitario cero coma cero sesenta y dos kilogramos.

Travesaño superior fijación soporte cremallera, peso neto unitario cero coma ciento veintiún kilogramos.

Refuerzo soporte amortiguador, derecho e izquierdo, peso neto unitario cero coma ciento treinta y cinco kilogramos.

Soporte superior tubo revestimiento dirección, peso neto unitario cero coma doscientos setenta y cinco kilogramos.

Piaca apoyo pedales, peso neto unitario cero coma trescientos cehenta y dos kilogramos.

Soporte compensador freno, peso neto unitario cero coma ciento setenta kilogramos.

setenta kilogramos.

ciento setenta kilogramos.

Refuerzo soporte motor travesaño delantero, peso neto unitario cero coma trescientos cincuenta y tres kilogramos.

Soporte guía de gato, peso neto unitario cero coma ciento noventa kilogramos.

Brida superior suspensión del silencioso, peso neto unitario cero coma cero cuarenta y tres kilogramos.

Brida interior suspensión del silencioso, peso neto unitario cero coma cero treinta y nueve kilogramos.

Tope posterior caja cambios, peso neto unitario cero coma doscientos sesenta kilogramos.

Estado G: Guía de gato, peso neto unitario cero coma ciento veintidós kilogramos

veintidos kilogramos

Refuerzo de cierre fijación superior, peso neto unitario cero como cero sesenta y un kilogramos

Refuerzo de cierre fijacion inferior, peso neto unitario cero coma cero cuarenta y dos kilogramos.

Contrapalanca abrazadera, peso neto unitario cero coma ciento veluticinco kilogramos.

Brida trasera superior, peso neto unitario cero coma ciento

quince kilogramos.

Brida trascra inferior, peso neto unitario cero coma cero

Brida trascra inferior, peso neto unitario cero coma cero sesenta y siete kilogramos.

Chapa cierre soporte exterior brazo suspensión, peso neto unitario cero coma doscientos noventa kilogramos.

Brida central fijación parachoques delantero, peso neto unitario cero coma ciento treinta y cinco kilogramos.

Puente tope trasero, peso neto unitario cero coma trescientos noventa y cinco kilogramos.

Estado H: Chapa palanca compensador, peso neto cero coma cero sesenta y tres kilogramos.

Estado I: Palanca de mando compensador de freno, peso neto unitario cero coma ciento treinta y cinco kilogramos.